

## I. Introducción 2

## II. Derecho de Asociación 3

### III. Modalidades del Derecho de Asociación y Mecanismos que Garantizan la Participación Política y Ciudadana de las Mujeres 5

- |   |    |
|---|----|
| 1. Los Partidos Políticos                           | 5  |
| 2. Mecanismos de Participación Política y Ciudadana | 6  |
| 3. Los Sindicatos                                   | 8  |
| 4. Las Asociaciones Cooperativas                    | 9  |
| 5. Las Asociaciones Solidaristas                    | 9  |
| 6. Las Asociaciones de Desarrollo Integral          | 10 |
| 7. Las Asociaciones de Hecho                        | 10 |
| 8. Las Asociaciones que se rigen por la Ley 218     | 11 |
| 9. Las Fundaciones                                  | 15 |

## IV. Anexo Como constituir una Asociación 18

# 1. Introducción

El Área Condición Jurídica y Protección de los Derechos Mujeres del Instituto Nacional de las Mujeres –INAMU- pone a su disposición este manual que contiene información sobre el derecho de asociación en sentido amplio.

El derecho de asociación es un derecho humano reconocido en normas jurídicas nacionales e internacionales que facilita el empoderamiento personal y colectivo, el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas, así como el desarrollo y ejercicio de un liderazgo transformador de las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>1</sup> compromete a los Estados a garantizar la participación y representación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres en:

- a) Las elecciones públicas.
- b) En la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas.
- c) En la ocupación de cargos públicos y en el ejercicio de funciones públicas en todos los planes gubernamentales.
- d) En la representación de labores internacionales y en la labor de organizaciones internacionales y
- e) En las organizaciones y asociaciones no gubernamentales.

El INAMU promueve y potencia los derechos contenidos en la CEDAW, en la normativa nacional e internacional y en las aspiraciones legítimas derivadas de los compromisos adoptados por el Estado Costarricense, e impulsa acciones públicas dirigidas a propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres.

Este folleto contiene diversas modalidades de asociación y mecanismos para el ejercicio formal del derecho a la organización.

Deseamos que esta herramienta contribuya a potenciar la representación y participación activa de las mujeres en el ejercicio de la ciudadanía plena.

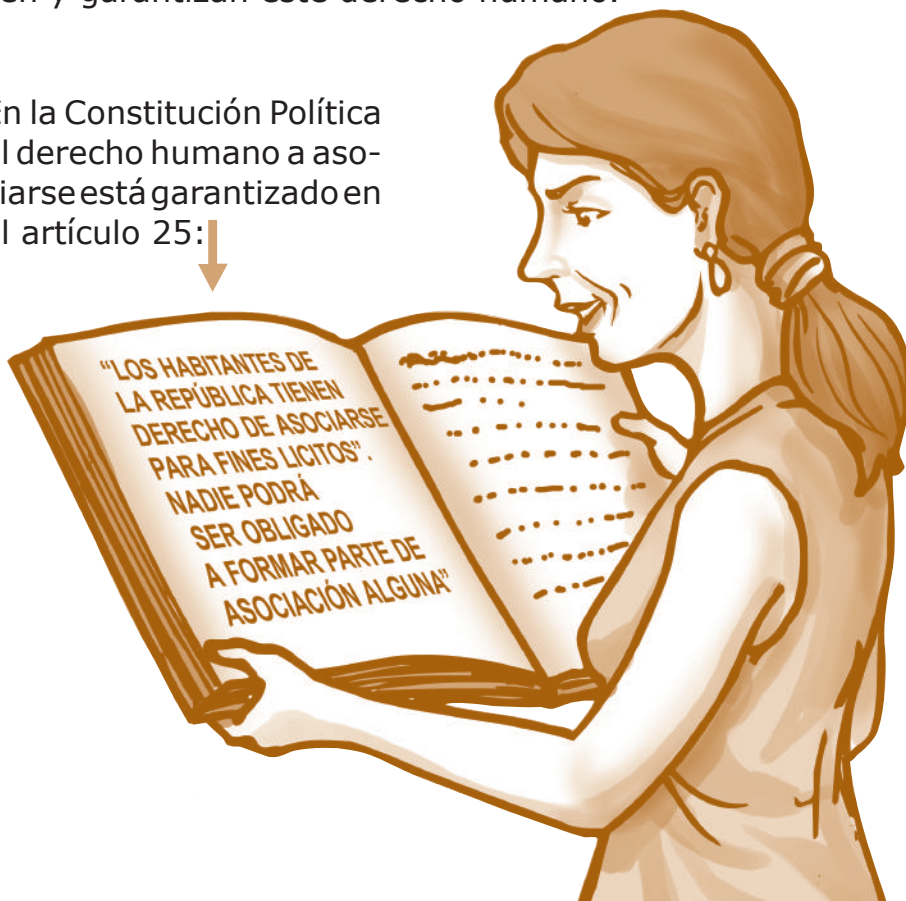


## II. Derecho de Asociación

La Asociación en sentido amplio es un derecho humano que se ejerce libremente con otras personas para compartir, promover, ejercer y proteger en la colectividad intereses legítimos o fines comunes de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical, laboral, cultural, recreativos, o de cualquier otro tipo.

Existe en el sistema jurídico costarricense un conjunto de Declaraciones, Convenciones y Pactos internacionales<sup>2</sup> que reconocen y garantizan este derecho humano.

En la Constitución Política el derecho humano a asociarse está garantizado en el artículo 25:



El principio básico que recoge esta garantía constitucional es la libre voluntad de las personas para pertenecer o no a un grupo.

Esta libertad se interpreta en dos sentidos:

- el derecho de decidir si una se asocia a un grupo y el derecho o;
- la facultad de no asociarse a un grupo.

<sup>2</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Convención sobre los Derechos del Niño. Convención Internacional sobre la Discriminación Racial Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

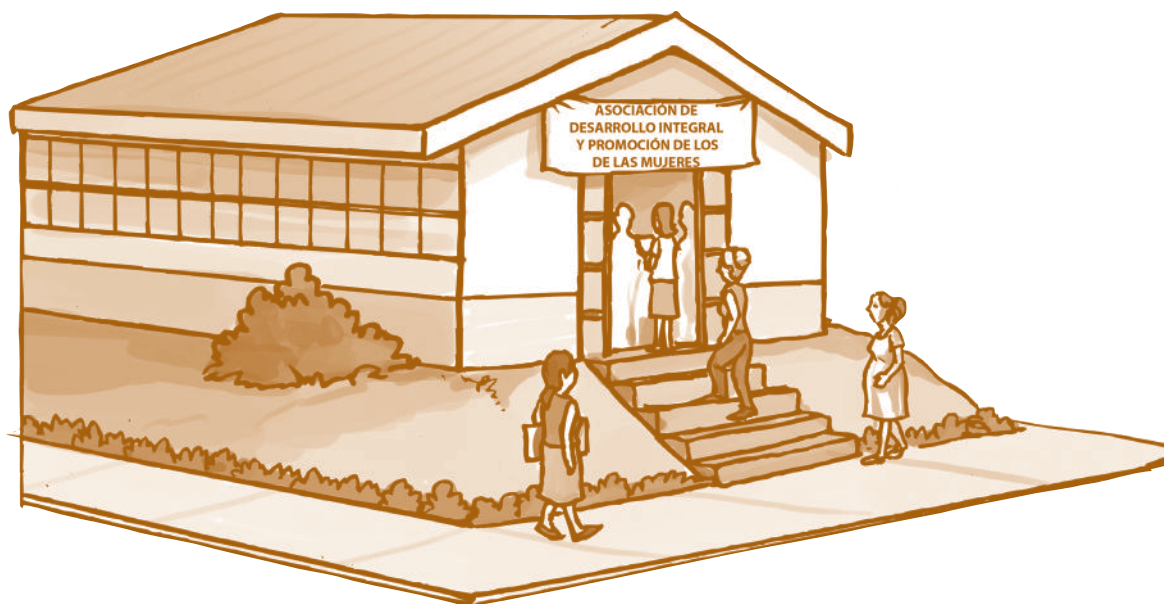
Según la doctrina del derecho costarricense<sup>3</sup> las principales características del derecho de asociación son las siguientes:

- a) debe surgir como una manifestación libre de la voluntad de las personas y por ello una asociación que obliga no sería una verdadera expresión de tal derecho, sino una verdadera negación del mismo;
- b) que el objeto que se propone sea la promoción y defensa de fines comunes lícitos ( no es permitida una asociación para cometer delitos);
- c) que tenga carácter colectivo, en razón de la pluralidad de las personas que componen la asociación;

d) que tenga permanencia, por ser una organización estable y por la existencia de un vínculo permanente entre las personas asociadas y;

e) que la estructura interna y el funcionamiento de la asociación estén, permanentemente, fundamentados en la promoción democrática de sus integrantes<sup>4</sup>.

El derecho de asociación garantizado en el artículo 25 de la Constitución Política es llamado por los constitucionalistas como " asociación pura " respondiendo al más amplio reconocimiento constitucional de la **autonomía personal**, razón por la que esa libertad se ejerce con poder de autodeterminación (...)"<sup>5</sup>



<sup>3</sup> Voto No.5483-95 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica 1995.

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Idem.

### III. Modalidades del Derecho de Asociación y Mecanismos que Garantizan la Participación Política y Ciudadana de las Mujeres

Cuando las mujeres deciden organizarse o afiliarse a una asociación, es importante detenerse a reflexionar sobre los fines que se proponen o las actividades que les interesa desarrollar, con el fin de definir el tipo de asociación u organización de mayor conveniencia para sus propósitos.

En nuestra Constitución Política y en la legislación se encuentran diversas modalidades de asociación, con regímenes jurídicos distintos:

#### 1. Los Partidos Políticos<sup>6</sup>:

Es una forma de asociación que contempla el derecho de las personas ciudadanas –según lo define la Constitución Política– a agruparse para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica representativa y participativa.

Esta forma de asociación comprende:

- el derecho de agruparse para intervenir en la política nacional.
- la expresión del pluralismo (respeto a la diversidad, a la expresión de opiniones, ideas, debates, visiones etc).
- la formación y manifestación de la voluntad popular como instrumento fundamental para la participación política.
- creación y ejercicio libre de sus actividades.
- democracia en su estructura interna y funcionamiento.



<sup>6</sup> Artículo 98 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

## El derecho a la igualdad de las mujeres en los partidos políticos

Las mujeres podemos constituir o afiliarnos a un partido político. Es muy importante conocer y exigir información sobre los fines, los principios y objetivos que se propone el partido en asuntos económicos, políticos y sociales del país. Eso nos ayudará a tomar nuestra decisión de formar parte o no de esa agrupación.

Los partidos políticos deben garantizar la participación y representación igualitaria de las mujeres en las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales, y en las delegaciones de las asambleas nacionales. Su partido político debe asegurar la participación y representación de las mujeres en los órganos de dirección o estructura partidaria y en las papeletas para los puestos de elección popular.

## 2. Mecanismos de participación política y ciudadana

### El derecho de las mujeres a la iniciativa popular

La iniciativa popular es el derecho de las personas o grupos de ciudadanas, organizadas de hecho o de derecho, interesadas en someter a conocimiento de la Asamblea Legislativa un proyecto de ley o una reforma parcial de la Constitución Política. Por ejemplo, para garantizar la representación paritaria de las mujeres en los puestos del gobierno es necesario modificar y/o ampliar las atribuciones constitucionales de la Presidencia de la República, lo que necesita la formación, conocimiento y aprobación de un proyecto de ley. Para ejercer el derecho a la iniciativa popular, se requiere como mínimo de un 5% de las personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral.



## La participación de las mujeres en los Referéndums

Las mujeres tienen derecho a votar en todos los referéndums públicos<sup>7</sup>. En nuestras organizaciones o asociaciones debemos informarnos o exigir información sobre los asuntos de nuestro interés o de los asuntos que se nos convoca. Una ley reciente<sup>8</sup> que se llama "Regulación del Referéndum" crea el instituto de la democracia participativa con el fin de que el pueblo ejerza el poder de aprobar o derogar leyes y plantear reformas parciales a la Constitución Política y si son de iniciativa ciudadana requieren al igual que la iniciativa popular de un 5% de las personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral.

Los Derechos y Deberes Políticos están garantizados en nuestra Constitución Política, en el Código Electoral, en los Estatutos de los Partidos Políticos y al Tribunal Supremo de Elecciones le corresponde velar por el cumplimiento efectivo de los derechos políticos electorales. Ley de Iniciativa Popular<sup>9</sup> y Ley del Referéndum.



En el Tribunal Supremo de Elecciones existe una Oficina de Capacitación adscrita a la Dirección Ejecutiva que brinda información y capacita a las personas ciudadanas Teléfonos (506) 287-54-36 y (506) 287-54-37 Fax (506) 287-55-76.

## La Participación Ciudadana de las Mujeres en el Desarrollo Local<sup>10</sup>

De forma individual o colectiva a través de nuestras organizaciones o asociaciones, las mujeres podemos participar en la toma de decisiones de nuestro cantón, distrito o comunidad, vigilando que los intereses y necesidades de las mujeres estén presentes ya sea en las consultas populares que es el mecanismo mediante el cual la municipalidad de acuerdo a un reglamento somete a consideración de las personas ciudadanas un asunto determinado, con el fin de escuchar y obtener su opinión, expresado de la siguiente forma:

### **Plebiscito:**

Es la consulta popular que se convoca para que las personas vecinas del Cantón se manifiesten sobre un asunto de importancia para la región, o sobre la revocatoria del mandato de un alcalde o alcaldesa municipal.

<sup>7</sup> Artículo 7 inciso a) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

<sup>8</sup> Ley 8492 publicada en la Gaceta No. 67 del 4 de abril del 2006.

<sup>9</sup> Ley 8491 publicada en La Gaceta No. 66 del 3 de abril del 2006.

<sup>10</sup> Solano Mojica Moisés. Código Municipal, concordado y guía práctica para su aplicación. 7ma ed. San José, Costa Rica: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Marzo 1999.

### Referendo:

Es la consulta popular que tiene por objeto la aprobación, modificación o derogación de un reglamento o disposición municipal de carácter normativo.

### Cabildo:

Es una reunión pública del Concejo Municipal y los Concejos Distritales. Se convoca a esta reunión a las personas habitantes del cantón para que participen directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad. El Código Municipal es la que otorga la potestad a los Concejos Municipales para que convoque a este tipo de consultas populares<sup>11</sup>.

libremente, con el fin exclusivo de obtener y conservar beneficios económicos, sociales o profesionales.

Este derecho de asociación está garantizado en la Constitución Política, en el Código de Trabajo, en la Ley Orgánica y los Reglamentos internos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en los estatutos de cada sindicato se establecen los derechos y deberes de las personas afiliadas. Los sindicatos se inscriben en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Las organizaciones sindicales pueden establecer negociaciones con las personas empleadoras para mejorar las condiciones de trabajo, por medio de las Convenciones Colectivas de trabajo.

En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social existe el Departamento de Organizaciones Sociales que inscribe **los sindicatos**, cooperativas, asociaciones solidaristas y centros agrícolas cantonales. Brindan asesoría e información. Teléfono (506) 233-01-05.

## 3. Los Sindicatos<sup>12</sup>

Constituye una modalidad de asociación que da potestad a las personas empleadoras y trabajadoras para sindicalizarse



<sup>11</sup> Se ha considerado una limitante a la garantía efectiva de la participación ciudadana.

<sup>12</sup> Artículo 60 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.



## 4. Las Asociaciones Cooperativas<sup>13</sup>

Se atribuye al Estado la potestad de fomentar la creación de cooperativas como medio de facilitar mejores condiciones de vida a las personas trabajadoras. Esta forma de asociación se garantiza en la Constitución Política, en la ley de asociaciones cooperativas y en sus estatutos.

Según la ley<sup>14</sup>, en las asociaciones cooperativas las personas se organizan democráticamente con el fin de promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual. El motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro (la ganancia económica).

Se clasifican en asociaciones cooperativas: de consumo, de producción, de comercialización, de suministros, de ahorro y crédito, de vivienda, de servicios, escolares, juveniles, de transportes, múltiples y en general de cualquier finalidad lícita y compatible con los principios y el espíritu de cooperación.

Las cooperativas de producción de bienes y servicios se clasifican en cooperativas de cogestión o de autogestión. El registro, la inscripción y la autorización de la personería jurídica de las asociaciones cooperativas está a cargo del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social existe el Departamento de Organizaciones Sociales inscriben los sindicatos, **cooperativas**, asociaciones solidaristas

y centros agrícolas cantonales. Brindan asesoría e información. Teléfono (506) 233-01-05

## 5. Las Asociaciones Solidaristas

Son una modalidad de asociación que se rige por una ley especial<sup>15</sup> que se constituyen en centros de trabajo privados o en instituciones públicas, con el fin de mejorar la calidad de vida. Están conformadas por representantes de la parte empleadora y las personas trabajadoras. Coordinan diferentes servicios como la tramitación de servicios médicos en la empresa o institución, programas de vivienda, programas de ahorro y préstamo entre otros.

En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social existe el Departamento de Organizaciones Sociales inscriben los sindicatos, **cooperativas**, **asociaciones solidaristas** y centros agrícolas cantonales. Brindan asesoría e información. Teléfono (506) 233-01-05.



<sup>13</sup> Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

<sup>14</sup> Ley N°. 6755 del 5 de mayo de 1982 y sus reformas.

<sup>15</sup> Ley N°. 7360 del 27 de octubre de 1993.

## 6. Las Asociaciones de Desarrollo Integral

Es una modalidad de organización en las comunidades de forma distrital, cantonal, regional, provincial o nacional. Su constitución y funcionamiento es declarada de interés público por la Ley de Desarrollo de la Comunidad<sup>16</sup> como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, junto a los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país. El requisito básico consiste en la reunión de por lo menos cien personas, y no más de mil quinientas, mayores de quince años e interesadas en promover, mediante el esfuerzo conjunto y organizado, el desarrollo económico, social y cultural de un área determinada del país. Su jurisdicción corresponde al territorio que la constituye. Se rigen por un estatuto y están obligadas a coordinar sus actividades con la Municipalidad

del cantón respectivo, con el fin de contribuir con las acciones de desarrollo local. Se inscriben en el Registro Público de Asociaciones adscrito a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad -DINADECO- Tel. (506) 258-88-02.

## 7. Las asociaciones de hecho

Son aquellos grupos de mujeres o sociales que se rige por el derecho constitucional de libre asociación<sup>17</sup>. Son formas de organización que se autorregulan sobre la base de sus acuerdos y toma de decisiones. Esta forma de organizarse generalmente surge para un fin determinado, por ejemplo: para realizar gestiones o resolver asuntos de interés común en su barrio o su comunidad, algunas de estas asociaciones permanecen en el tiempo, se consolidan y posteriormente optan por inscribirse y ejercer formalmente el derecho a la organización.



<sup>16</sup> Ley N°. 3859 del 7 de abril 1967 y sus reformas.

10 <sup>17</sup> Artículo 25 Constitución Política.

## 8. Las Asociaciones que se rigen por la Ley 218<sup>18</sup>

Constituye para las mujeres un espacio que contribuye a su crecimiento personal, a sus relaciones de hermandad y solidaridad y al fortalecimiento de sus capacidades ciudadanas.

Esta forma de asociación se ha convertido en un instrumento propicio para la puesta en marcha de acciones orientadas a la promoción y divulgación de los derechos de las humanas y/o para el mejoramiento de la calidad de vida mediante ideas productivas o emprendimientos colectivos, ya sea en organizaciones mixtas o de mujeres, tales como: mariposarios, reciclajes,

hidroponías, agricultura orgánica u otros proyectos para generar ingresos económicos o el acceso a recursos para el beneficio y crecimiento de la organización.

Esta modalidad de asociación es una forma ágil y flexible regulada por la ley para la obtención de su personería jurídica y cédula jurídica.

En este manual haremos un principal énfasis en esta forma asociativa dado que un significativo número de organizaciones de mujeres y sociales se encuentran inscritas mediante esta modalidad.



<sup>18</sup> Ley N°. 218 del 8 de Agosto de 1939, sus reformas y su reglamento del 28 de noviembre de 1998 y Decreto Ejecutivo N°. 29496- J del 21 de mayo del 2001.

## ¿ Cuáles son los principales aspectos que contempla la ley sobre esta forma de asociación?

- Los fines de las asociaciones: científicos, artísticos, deportivos, benéficos, recreativos, o cualquier otro fin lícito que no tenga por único y exclusivo objeto el lucro o ganancia, incluyendo las organizaciones que tengan algunos intereses como profesionales, gremiales, laborales, y otras.
- Las asociaciones se autorizan e inscriben, por medio del Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional<sup>19</sup>.
- Ninguna asociación debe tener un nombre idéntico a otra.
- Los órganos esenciales de la asociación son: el organismo directivo (integrado con un mínimo de 5 personas), entre las que debe haber una Presidenta, una Secretaria y una Tesorera, mayores de edad. Una fiscalía y la Asamblea o Junta General.
- Los acuerdos que tome una asociación son válidos a partir de que se inscriba la asociación.
- Las asociaciones pueden constituir filiales por ejemplo en otras provincias o cantones del país y cuando los estatutos lo permitan pueden adquirir personería jurídica y sus propios estatutos, expresando con claridad las relaciones y responsabilidades que existen entre una y otra, especialmente en el caso de disolución o extinción de la principal.
- Las asociaciones finalizan: cuando el número de personas asociadas elegibles es inferior al necesario para integrar la junta directiva; cuando se decreta su extinción por autoridad judicial con fundamento en la solicitud de las dos terceras partes de sus asociadas; cuando ha concluido el fin temporal o transitorio para los fines creados; cuando se declare que no cuenta con los recursos o se varíe el objeto de la misma o por el cambio de su naturaleza o por no haber renovado la Junta Directiva cuando le corresponde.
- Cuando se extingue una asociación los bienes que se hayan obtenido se deberán distribuir de acuerdo a lo que estipulen los estatutos. Si en los estatutos no se establece nada sobre este punto se distribuyen de forma proporcional de acuerdo a los aportes de las personas asociadas.
- A las asociaciones pueden afiliarse personas mayores de 16 años.
- Se consideran asociadas las personas que concurren al acto de constitución y las que sean admitidas posteriormente.

- La asociación se constituye por no menos de diez personas mayores de edad.
- Las asociaciones pueden adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos y realizar operaciones lícitas de todo tipo para el cumplimiento de sus fines.
- Las asociaciones pueden recibir donaciones, transferencias muebles u otros aportes económicos del Estado o sus instituciones, lo que será fiscalizado por la Contraloría General de la República y liquidados (rendir informes contables sobre la utilidad de los bienes) por la asociación beneficiaria ante el ente contralor.
- Podrán constituirse asociaciones formadas por la reunión de dos o más asociaciones con personería jurídica, que se distinguen con el nombre de "federación" "liga" o "unión" y las federaciones pueden a su vez constituirse en "confederaciones".
- Las asociaciones deben respetar el principio constitucional del debido proceso para sancionar o expulsar a una persona asociada y el procedimiento para hacerlo debe establecerlo en los estatutos<sup>20</sup>.
- Las asociaciones no tienen fines de lucro: La actividad que persigue la asociación, no genera ningún tipo de ganancia, ni dividendos para beneficio personal de las asociadas. Las actividades económicas están dirigidas a cumplir con los objetivos de la organización y las personas asociadas deben realizar actividades que les genere recursos para cubrir sus gastos.
- Las asociaciones deben constituirse mediante un ordenamiento básico que rija sus actividades y que se llama "Estatutos"<sup>21</sup>.



<sup>20</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Votos constitucionales N°.98 y 196 del 24 de enero y 20 de febrero de 1990.

<sup>21</sup> Anexo modelo de Estatutos.

## ¿Cuáles son los beneficios que nos propone esta forma de asociarnos?

- Esta forma de asociación establece ampliamente los fines para el desarrollo de ideas y proyectos de interés común. Permite generar ingresos y recibir donaciones de cualquier institución del Estado y de organismos internacionales o nacionales públicos o privados y realizar préstamos para el desarrollo de los fines y sostenibilidad de la organización.
- No existe ninguna distribución de bienes, ni se pagarán dividendos, pero podrán generar un fondo común que les permita sufragar los gastos, esto con el fin de cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. La única excepción sobre la distribución de bienes es cuando la asociación se disuelve y liquida entre las personas asociadas.
- Se les exime del pago del impuesto sobre la renta,

siempre que sus ingresos y su patrimonio se destine para fines públicos o de beneficencia y no se distribuya entre sus integrantes.

- Podrán ser declaradas de utilidad pública cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente por considerar que sus actividades resultan útiles para los intereses del Estado y satisfacen una necesidad social.

## ¿Cómo opera el fondo de Mutualidad?

- Las asociaciones pueden establecer un fondo de mutualidad a favor de las personas asociadas, deberán formalizar semestralmente la cuenta de los ingresos y gastos, comunicarla a las asociadas y cubrir con una póliza de fidelidad la administración de esos fondos.



## 9. Las Fundaciones<sup>22</sup>

### ¿Qué es una fundación?

- Las fundaciones son definidas como entidades privadas de utilidad pública a las que se les reconoce personalidad jurídica propia.
- No tienen fines de lucro ( o sea que no genera ganancias individuales para las personas que forman parte de ésta) pero la ley les faculta para realizar operaciones de índole comercial con el fin de aumentar su patrimonio. Los ingresos que se obtienen se destinan exclusivamente a la realización de sus objetivos.
- Se constituyen con el objeto de realizar o ayudar a realizar, mediante el destino de un patrimonio, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas o en general todas que signifiquen bienestar social. Existen fundaciones que promueven vivienda para las mujeres, las que trabajan por los derechos humanos de las mujeres, las fundaciones para la promoción del arte entre otras.
- El patrimonio de una fundación se compone de los bienes muebles o inmuebles donados para crearla, destinados exclusivamente para

el cumplimiento de los fines que le dan origen.

### ¿Cuáles son los requisitos para la constitución de una fundación?

- Se constituye con una sola persona física o jurídica, nacional o extranjera, mediante escritura pública o por testamento y la persona fundadora no puede variar ninguna de las disposiciones que le dan inicio.
- El documento que constituye la fundación debe contemplar los siguientes aspectos: el nombre, su domicilio, el patrimonio, objeto, plazo y forma de administración.
- Previo a la solicitud de inscripción se debe publicar en la Gaceta un edicto con un resumen de los términos bajo los cuales se constituye la Fundación.
- La personalidad jurídica se obtiene a partir de la inscripción de la Fundación en el Registro de Personas del Registro Público.



<sup>22</sup> Ley No 5338 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas.

## ¿ Cómo se administra una fundación?

- La representación legal de la Fundación la tiene la Presidencia, con facultades de apoderada general, sujeta a la constitución política, a la ley y a los reglamentos
- Posterior a que se inscribe la Fundación se debe instalar una Junta Administrativa compuesta por tres partes: la persona fundadora que puede nombrar una o tres directoras, la persona representante que nombra el Poder Ejecutivo y la representante que nombra la Municipalidad del Cantón, donde se constituya el domicilio de la Fundación.
- La parte fundadora debe convocar a las otras personas representantes dentro del plazo de 15 días a partir del inicio de las actividades de la Fundación. El Registro inscribirá los actos de instalación de la Junta Administrativa hasta que se nombre a las representantes del Poder Ejecutivo y Municipal.
- Esta Junta Administrativa rendirá un informe el día primero de enero de cada año sobre las actividades contables de la fundación ante la Contraloría General de la República.
- La Junta Administrativa, cuando considere que la fundación no puede ser administrada de acuerdo a la constitución, deberá recurrir al Juez o Jueza Civil para subsanar deficiencias por medio.



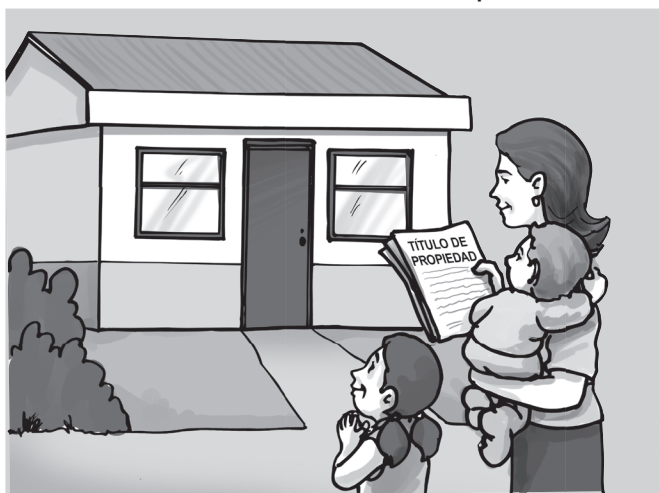


## ¿Qué ventajas tiene para las mujeres constituir una fundación?

- Al igual que otras asociaciones constituye para las mujeres un espacio que contribuye a su crecimiento personal, a sus relaciones de hermandad y solidaridad y al fortalecimiento de sus capacidades ciudadanas.
- Es un espacio que nos permite desarrollar ideales y objetivos comunes a partir de las necesidades e intereses definidos por el grupo.
- Está exenta de pago de toda clase de impuestos, derechos de inscripción e impuestos municipales (aunque se debe presentar la declaración de la renta) salvo la exención del pago de impuestos de aduana, únicamente si el Ministerio de Hacienda la exonera, para lo que se debe hacer la petición a la oficina de exenciones, indicando el destino que se le vaya a dar al bien o los bienes.

- Está facultada para obtener bienes del Estado y de sus instituciones pero debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Tener como mínimo un año de constituidas.
  - b. Haber estado activas desde su constitución.
  - c. Tener al día su personalidad y personería jurídica.
  - d. Contar cuando corresponda con el visto bueno escrito de la Contraloría General de la República, donde se muestre que las donaciones y transferencias recibidas fueron ejecutadas y liquidadas según los fines previstos y de conformidad con los principios de la sana administración.

Las fundaciones deberán rendir un informe anual ante la Contraloría General de la República sobre el uso y destino de los fondos públicos.



## IV. Anexo

# Como constituir una Asociación

Para constituir una Asociación que se rige por la Ley de Asociaciones N<sup>o</sup>. 218 y sus reformas, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Las mujeres que formarán parte de la asociación se reúnen para que se realice la *Asamblea General Ordinaria Constitutiva de la Asociación*. Es muy importante que se tome en cuenta el derecho a voz, a la escucha y al voto de todas las participantes en las decisiones o acuerdos que se toman en esta reunión.
2. El mínimo para constituir la Asociación será de 10 mujeres.
3. Antes de que inicie la asamblea se recomienda que decidan el número de votos con los que se toman los acuerdos (ejemplo por mayoría simple u otra forma).
4. En la reunión se elige de forma participativa un número de representantes para que dirijan la discusión y la toma de decisiones en la asamblea.
5. Se puede llevar una propuesta del estatuto para someterlo a discusión y aprobación por parte de las personas que asistan.
6. A esta Asamblea se debe llevar un libro de actas (de unos 200 o 500 folios) porque posteriormente se legaliza y se sella. Se recomienda esa cantidad de folios para que la Asociación no tenga que cambiarlo

constantemente.

7. En el folio 2 de este libro de actas se inicia la Asamblea Constitutiva de la Asociación, de la siguiente manera:

"Acta de la Asamblea Ordinaria Constitutiva de la Asociación de Mujeres...(indicar el nombre), (indicar el lugar exacto) celebrada a las.... del mes.....del año..... con la presencia de las siguientes asociadas:

1. Esperanza (poner los dos apellidos), soltera, emprendedora, vecina de (indicar el lugar exacto), cédula de identidad número (se pone en letras ejemplo: uno-trescientos-dos mil) (se deja un espacio para que cada asociada después de poner los datos firme).
2. Elena (poner los dos apellidos) soltera, masajista, vecina de (indicar el lugar exacto), cédula de identidad número (se pone en letras) (se deja un espacio para que cada asociada después de poner los datos firme).
3. Ana..... 4.- Margarita...5. Rita... hasta completar 10 o más mujeres) acuerdan constituir una asociación que se registrará por la ley de asociaciones número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas que en el marco jurídico norma a la asociación, por los reglamentos internos y por los siguientes estatutos:

**Artículo Primero:** La Asociación se denominará Asociación de Mujeres...(indicar el nombre) y por su naturaleza será de duración indefinida. (debe consultarse si existe una asociación idéntica o parecida con este nombre en el Registro de Asociaciones, porque la ley establece que ninguna asociación podrá adoptar un nombre idéntica o parecida porque si esto sucede el Registro no la inscribe. (Deben definir si acuerdan la constitución de filiales y el número de votos de las asociadas para crearlas, condiciones y modalidades de extinción; y procedimientos para reformar los estatutos ( Podrán fundar filiales, para lo cual se requerirá el voto de las asociadas presentes en asamblea general extraordinaria, se regirán por este mismo estatuto, y tendrán la misma personería jurídica de esta asociación).- ( Las filiales pueden adquirir personería jurídica distinta, cuando los estatutos de la asociación lo permitan, esto lo deben valorar las asociadas fundadoras. Especialmente esta modalidad se define cuando la asociación tiene representantes en varios lugares del país).

**Artículo Segundo:** El domicilio de la asociación será en. ( se debe indicar dirección exacta donde funcionará la asociación).

**Artículo Tercero:** Los fines principales de la asociación serán los siguientes: Ejemplo:

- 1) Compartir espacios de coordinación entre las mujeres para el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas y el ejercicio de un liderazgo transformador.
- 2) Participar en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas a favor de las mujeres y de las personas habitantes a nivel local, regional y nacional.
- 3) Gestionar con instituciones u organizaciones nacionales e internacionales los acuerdos y apoyos necesarios

para el desarrollo de los objetivos de la asociación.

- 4) Impulsar proyectos de emprendimiento e ideas productivas para el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las asociadas.
- 5) incidencia en la toma de decisiones a nivel económico, social, cultural y político que nos permita aportar ideas, ampliar conocimientos y presentar propuestas.

**Artículo Cuarto:** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades: (deben indicar cómo se va a financiar la asociación). a) .....b) .....c) .....d) .....

Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del código civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

**Artículo Quinto:** La Asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Ejemplo cuotas de ingreso y cuotas mensuales de las asociadas que fijará la Asamblea General Ordinaria.
- b) Donaciones.
- c) Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados o cualquier otro tipo de ingreso que no contravenga las disposiciones legales y reglamentarias estipulado por el régimen que regula a las asociaciones.

**Artículo Sexto:** La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociadas:

- a) **Fundadoras:** Son las asociadas que participan en la asamblea constitutiva y que quedaron anotadas en el acta constitutiva.

**b) Activas:** Serán las asociadas que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva y estén en pleno goce de sus derechos.

**c) Honorarias:** Serán especialmente aquellas personas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. (debe definirse si se da esta categoría). La categoría de asociada honoraria será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Tendrán derecho a voz y voto las asociadas fundadoras y activas que estén en pleno goce de sus derechos. Las asociadas honorarias solamente participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz pero sin voto, no pudiendo ser electas en los cargos directivos ni en la fiscalía, ni estarán sujetas a los deberes que tienen las asociadas activas y fundadoras.

**Artículo Sétimo:** Para la afiliación de las asociadas se observarán las siguientes reglas y requisitos:

- a) La interesada deberá presentar una solicitud escrita ante la Junta Directiva de la Asociación, firmada con sus datos personales y el motivo de su interés por asociarse.
- b) La Junta Directiva aprobará o rechazará la solicitud por simple mayoría y cualquiera que sea el acuerdo deberá comunicarlo a la solicitante de forma escrita. Corresponderá a la siguiente Asamblea General de asociadas por mayoría simple resolver en definitiva.

**Artículo Octavo:** Las asociadas dejarán de pertenecer a la asociación, por las siguientes razones:

**Primero:** Por fallecimiento.

**Segundo:** Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva quien

la conocerá y tomará nota de la misma debiendo ponerla en conocimiento de las asociadas en la siguiente asamblea general que realice.

**Tercero:** Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos de las asociadas presentes en la asamblea general extraordinaria, por cualquier de los motivos que a continuación se indican:

- a) Actitudes contra la asociación o realice actividades contrarias a la estabilidad, armonía e intereses de la asociación.
- b) Cuando una asociada actué en nombre de la asociación sin estar facultada para eso
- c) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la asociación. Previo al acuerdo de expulsión de la asociada, la Junta Directiva deberá comunicarle por escrito que se encuentra dentro de alguna de las causas que la motivan o fundamentan, a efecto de que la asociada en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar su derecho a la defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido este plazo la Junta Directiva convocará de inmediato a asamblea general extraordinaria, en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente estatuto, la asociada deberá estar presente, y podrá apelar ante dicha asamblea, quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre dicha expulsión.

**Artículo Noveno:** Las asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser electas en cargos directivos o de fiscalía de la asociación.
- b) Participar en las actividades educativas, científicas, culturales, sociales y en todas las actividades que organice la asociación.

- c) Participar en forma personal y no mediante delegación con voz y voto en las asambleas generales,
- d) Presentar mociones y sugerencias a las asambleas.
- e) Denunciar ante la fiscalía y la asamblea general de la asociación cualquier tipo de irregularidad que observe en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otras asociadas (otros).

**Artículo Décimo:** Son deberes de las asociadas:

- a) Cumplir con la ley de asociaciones, los estatutos y los reglamentos de la asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos.
- b) Asistir a las asambleas generales, reuniones y actividades a las que se les convoque.
- c) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la asociación.
- d) Apoyar las gestiones, actividades y el desarrollo de proyectos que realice la asociación para el cumplimiento de sus objetivos y fines.
- e) (otros).

**Artículo Décimo Primero:** La asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva,
- c) La Fiscalía.

**Artículo Décimo Segundo:** De la asamblea general: Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociadas.

Habrán dos tipos de asambleas: ordinaria y extraordinaria. La asam-

blea se reunirá en forma ordinaria.....(definir cada cuánto se hará la asamblea, si es una vez o dos veces al año y el mes debe coincidir con la celebración de la primera asamblea general por ejemplo si se realiza el 16 de noviembre, se debe decir que se realizará en la segunda quincena del mes de noviembre), a efecto de escuchar informes de labores de la Presidenta y Tesorera de la Junta Directiva y de la Fiscalía.-Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante un número de asociadas que represente el (...%), o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través de la secretaria por medio de carta circular o cualquier otro medio escrito idóneo, con ocho días naturales de anticipación.-Se considera constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más una de sus asociadas.-De no presentarse el mínimo indicado de sus asociadas se reunirán en segunda convocatoria una hora después, con el número de asociadas presentes que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la asociación. Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de las asociadas presentes, excepto en aquellos casos que por ley o estos estatutos se requiera el voto de las dos terceras partes de las asociadas presentes.

**Artículo Décimo Tercero:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada..... .. años (debe definirse cada cuánto) a las integrantes de la Junta Directiva que corresponda y al Fiscal, pudiendo ser reelectas en votación pública si la mayoría de las asociadas así lo solicitan.

- b) Conocer, analizar, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la asociación.
- c) Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de las afiliadas.
- d) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados.
- e) Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva.
- f) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente.
- g) Fijar el monto de la póliza de fidelidad que debe rendir la tesorera para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Definir la suma de dinero de la cuál dispondrá la Presidenta de la Junta Directiva como apoderada generalísima.
- i) Conocer, definir y aprobar propuestas referidas a la buena marcha de la asociación.
- e) Autorizar la constitución de filiales de la asociación.
- f) Conocer los informes de los órganos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria y,
- g) Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de las asociadas presentes y en pleno goce de sus derechos.

**Artículo Décimo Cuarto:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de la Junta Directiva o en la Fiscalía.
- b) Reformar los estatutos y los reglamentos para lo que se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de las asociadas presentes.
- c) Acordar la expulsión o no de las asociadas de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo anterior.
- d) Acordar la disolución de la asociación.

**Artículo Décimo Quinto:** De la Junta Directiva: La dirección de la asociación reside en la Junta Directiva, la que estará compuesta por (indicar Número de integrantes) asociadas mayores de edad, nombradas: (Ejemplo: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera, Vocal uno y vocal dos (De acuerdo a la ley la Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, entre las cuales debe haber una presidenta, una secretaria y una tesorera), las que serán electas en Asamblea Ordinaria celebrada en la.....Quincena de.....por un período.....de.....años (por ejemplo si la asamblea constitutiva se realiza el 16 de noviembre entonces se pone en la segunda quincena del mes de noviembre, y si se realiza el 30 de noviembre, entonces se pone en la primera quincena de diciembre) Tomarán posesión de sus cargos el día..... del año que corresponda.- Las ausencias temporales de los integrantes de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta Directiva. En caso de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que se llene la vacante por el resto del período.

**Artículo Décimo Sexto:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada.....días (indicar cada cuánto) y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por la secretaria

por medio de carta circular, con ocho días naturales de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus integrantes formará quórum y los acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de las miembros presentes. En caso de empate la presidenta tendrá doble voto.

**Artículo Décimo Séptimo:** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla con sus fines.
- b) Presentar anualmente un informe de labores a la asamblea general.
- c) Convocar a las asambleas generales a través de la Secretaria.
- d) Nombrar las comisiones que se consideren necesarias para la consecución de los fines de la asociación .
- e) Supervisar conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas.
- f) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles la aprobación o desaprobación, de conformidad con los requisitos establecidos en este estatuto.
- g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la expulsión o no de alguna de las asociadas por las causales que indica el artículo octavo.

**Artículo Décimo Octavo:** De la Fiscalía.- Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por una fiscal, mayor de edad, nombrada por la Asamblea General Ordinaria, celebrada en el mes de... por un período de... (años) Tomará posesión de su cargo el día.... de.... del año que correspon-

da y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y el estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la asociación.
- c) Rendir un informe anual a la asamblea general ordinaria.
- d) Oír las quejas de las asociadas y realizar la investigación pertinente.
- e) Solicitar la convocatoria a la asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario.
- f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva donde se tratan asuntos que tengan ingerencia con su gestión.

**Artículo Décimo Noveno:** Atribuciones de las integrantes de la Junta Directiva:

**Primera:**

La Presidenta será la representante judicial y extrajudicial de la asociación, con carácter de Apoderada Generalísima sin límite de suma; con la limitación establecida en el artículo décimo tercero inciso d). Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y firmará las actas junto con la secretaria. Autorizará junto con la tesorera los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la asociación emprenda.

**Segunda:**

Corresponde a la Vicepresidenta sustituir a la Presidenta en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones que ésta cuando la sustituya.

**Tercero:**

Corresponde a la secretaria confeccionar las actas de las reuniones de asambleas generales, de la Junta Directiva y firmarlas junto con la Presidenta, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar de forma ordenada y debidamente legalizados el libro de actas de las asambleas generales, el libro de actas de la Junta Directiva, el libro del registro de asociadas. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible y cumplirá con otras funciones atinentes a su cargo relacionadas con el orden y manejo de documentos de la asociación.

**Cuarto:**

La tesorera tiene como obligación cuidar las finanzas de la asociación, y depositarlos en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos, cheques, retiros o cualquier otra transacción bancaria las hará con la firma de la Presidenta y Tesorera, y en ausencia temporal de la Presidenta firmará la Vicepresidenta. Deberá rendir informe anual a la asamblea y llevará al día ordenados y legalizados los libros, Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Deberá estar cubierta por una póliza de fidelidad de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto se fijará en Asamblea General Ordinaria.

**Quinto:**

Corresponde a las vocales apoyar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir según su orden en forma temporal, cuando se ausente alguna integrante de la Junta Directiva.

**Artículo Vigésimo:** Las reformas totales o parciales del presente estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de las asociadas presentes en la asamblea y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus Reformas.

**Artículo Vigésimo Primero:** La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete, treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas; se pedirá al Juez Civil del domicilio de la asociación que nombre de una a tres personas liquidadoras, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la ley de asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la asociación, sus bienes se distribuirán entre las asociadas que estén en pleno goce de sus derechos.

En este mismo acto, una vez aprobado este estatuto, se procede a elegir la primera Junta Directiva y Fiscal para el período que va desde..... al..... por esta única vez, ya que posteriormente los períodos serán del...de...al... día... de...del año que corresponda, recayendo el nombramiento en las siguientes personas:

Presidenta.....,de calidades indicadas.  
 Vicepresidenta.....,de calidades.  
 Secretaria.....,de calidades indicadas.  
 Tesorera.....,de calidades indicadas.  
 Vocal.....  
 Vocal.....

En la Fiscalía se nombra como fiscal a..... de calidades indicadas. Todas las personas nombradas aceptan dichos cargos y toman posesión de los mismos de forma inmediata, jurando fiel cumplimiento en los puestos que han sido nombradas. Solicitamos al Registro de Asociaciones del Registro Público de la Propiedad, se sirvan extendernos la cédula de personería jurídica de la asociación y para tal efecto se adjuntan los timbres de ley. En este acto se autoriza a la Presidenta para realizar los trámites necesarios de inscripción y legalización y para que la asociación obtenga su personería y cédula jurídica y dejamos constancia de que a esta asamblea concurrieron (XXX) cantidad de personas.- Se declaran firmes los anteriores acuerdos. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las ... horas... del... de...del dos mil ....